



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

La leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Febrero de 1905.)

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Caza.

CIRCULAR NÚM. 19.

En cumplimiento á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la Ley de 16 de Mayo de 1902, he resuelto recordar á cuantos se dedican al ejercicio de la caza, que con arreglo á lo preceptuado en el art. 17 de la misma queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 del actual hasta 31 de Agosto inclusive en todas las provincias del Reino, excepto en las del litoral Cantábrico incluso las cuatro de Galicia donde la veda no terminará hasta el 15 de Septiembre.

Podrán sin embargo cazarse en las lagunas ó albuferas ó terrenos pantanosos las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacinas y demás similares hasta el 31 de Marzo, y desde 1.º de Agosto podrán cazarse las palomas, tórtolas y codornices en aquellos predios en que se encuentren segadas ó

cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto ó finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de licencia escrita de la Autoridad local y de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

Las aves insectívoras que determina el Reglamento no podrán cazarse en tiempo alguno por ser beneficiosas para la agricultura.

Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, menos con reclamo de perdiz, macho ó hembra, el cual sólo podrán utilizar en tiempo que no sea de veda, pero no podrán usar reclamo ni otros engaños á menor distancia de mil metros de las tierras colindantes.

Durante la expresada época de veda queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de caza viva ó muerta y de los pájaros vivos y muertos que determina el Reglamento, cualquiera que sea la fecha de la adquisicion, con la excepcion que de los conejos queda hecho mérito.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad quedan encargados del

exacto cumplimiento de los citados preceptos legales, formulando ante el Juzgado correspondiente las denuncias que procedan.

Valladolid 1.º de Febrero de 1905.

El Gobernador,
Hipólito Casas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia dirigida á ese Gobierno por D. Carmelo Barrón y Saénz, en la que se manifiesta que, habiéndosele concedido por el Ayuntamiento de esa Capital la correspondiente autorizacion para exhumar los restos mortales de D. Manuel Uricu y Lopez y D. Mario Gaudencio Barron y Uricu, fallecidos, respectivamente, en 18 de Mayo de 1884 y 14 de Noviembre de 1893, existentes en una sepultura del cementerio, y verificar su traslacion á otra de su propiedad, recientemente construida, al tratar de llevar á cabo dicha traslacion no pudo efectuarlo porque la sepultura donde se hallan inhumados se encuentra en tan mal estado, que deja escapar emanaciones miasmáticas, con notable perjuicio de la salud pública, y por existir encima de los expre-

sados restos los de otros dos cadáveres sepultados en tiempo más reciente, en cuya exhumacion no pensó, por serle conocido lo que dispone la Real orden de 15 de Octubre de 1898, que prohíbe las exhumaciones antes de transcurridos cinco años del sepelio; suplicando, en vista de lo excepcional del caso, apoyándose en la Real orden de 8 de Abril de 1904, dictada para otro caso análogo, se haga extensiva la autorizacion concedida por el Ayuntamiento de Logroño para el traslado de los restos de D. Manuel Uricu y Lopez y D. Mario Gaudencio Barron y Uricu, á los de los otros dos cadáveres inhumados con posterioridad, para que todos puedan ser trasladados á la nueva sepultura, que ofrece las mejores condiciones, evitándose de este modo todo riesgo para la alteracion de la salud pública:

Resultando que á la referida instancia se acompaña una comunicacion de la Alcaldía de Logroño autorizando á D. Carmelo Barrón para trasladar de una á otra sepultura del Cementerio los restos mortales de los antes citados D. Manuel Uricu y don Mario Gaudencio Barron, y un informe del Inspector provincial de Sanidad, en el que se confirma el mal estado de la referida sepultura, constituyendo esto un peligro para la salud pública, y que, atendiendo á la colocacion de los cadáveres, es forzoso sacar los últimamente enterrados y de-

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1905. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES
	satisfechos. — Pesetas.
Conservacion de jardines, paseos y viveros y arreglo de la parte nueva del Cementerio Católico	1823'57
Extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales de las cascajeras de la Fuente de la Salud, Rubia, Linares, Pajarillos, Cármen, Vegafria, Villabañez, Victoria y casa Blanca; arreglo del Cementerio Católico, Paseo de las Moreras, calles de San Quirce, Higinio Mangas, Estacion, Linares, D. Sancho y Plaza de la Cruz Verde; reparacion de empedrados en varias calles y de herramientas del Parque municipal y desmonte de la casa núm. 7 de la calle de los Arces.	5344'42
TOTAL.	7167'99

Los trabajos á que se refiere la presente nota han sido ejecutados por 952 obreros de la seccion de Obras y 306 de la de Jardines, haciendo un número total de 1.258 obreros; cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las listas que se acompañan á los respectivos libramientos.

Valladolid 28 de Enero de 1905.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Casto Gonzalez Calleja*.

Valladolid: Ayuntamiento, 3 de Febrero de 1905.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos, el Ayuntamiento la prestó su aprobacion.

Así resulta del acta de dicho día, de que yo el Secretario certifico.—El Secretario certifico.—El Secretario interino, *Rufino Zaragoza*.—V.º B.º, El Alcalde, *Casto Gonzalez Calleja*.

Imprenta del Hospicio provincial.

arlos en el andén, estando en plena descomposicion, hasta practicar la misma operacion con los otros, pudiéndose causar graves peligros, y estimando, por tanto, menos peligroso el trasladar todos los restos uno á uno, á la nueva sepultura:

Resultando que por la Inspeccion general de Sanidad interior se ordenó al Gobernador civil de la provincia remitiera los certificados de defuncion de los individuos últimamente fallecidos, acompañando informes del Subdelegado de Medicina y de la Junta provincial de Sanidad:

Resultando que cumplimentado por el Gobernador lo dispuesto por la mencionada Inspeccion, elevó á este Ministerio los certificados de defuncion de Doña Hilaria Azza Gabiña y D. Manuel María Barron y Uricu, fallecida la primera en 31 de Marzo de 1902, y el segundo en 4 de Abril de 1904, haciéndolo al propio tiempo de los informes del Subdelegado de Medicina y de la Comision de la Junta provincial de Sanidad:

Resultando del informe del Subdelegado de Medicina que las condiciones de la sepultura en que están inhumados los cadáveres deja bastante que desear, por no impedir sus cierres y junturas la salida de miasmas, siendo de todo punto imposible sacar los restos de D. Manuel y D. Mario sin hacerlo de los otros dos cadáveres, que por hallarse en plena descomposicion no deben estar á la intemperie mientras se sacan los otros, y que la repetida sepultura, en las condiciones actuales, es un peligro para la salud pública, creyendo menos peligroso el exhumar todos los restos y verificar su traslado á otra sepultura, siempre que se tomen las precauciones que dispone la Real orden de 8 de Abril de 1904:

Resultando que la Comisión de la Junta provincial de Sanidad informa que, por la disposicion en que se encuentran los cadáveres en el panteón, no duda en aconsejar el traslado á otro mejor construído, que evite el desprendimiento de miasmas cadavéricos, y que como caso excepcional no sirva en manera alguna de precedente en lo sucesivo, ajustándose en un todo para las exhumaciones á lo que dispone la Real orden de 15 de Octubre de 1898.

Considerando que si bien el

caso actual no tiene ninguna analogía con el resuelto por la Real orden de 8 de Abril de 1904, pues en este se trataba de enterramientos hechos en un cementerio particular, en edificio situado dentro de poblado, en uno de los puntos más céntricos de Madrid, rodeado de numeroso vecindario, y que al ser derribado dicho edificio quedó al descubierto el lugar de enterramiento, con peligro seguro para la salud pública, no es menos cierto que en el caso presente es evidente la existencia de igual peligro, que debió haber sido previsto á su debido tiempo por la Inspeccion sanitaria que constantemente y con todo rigor deben ejercer los Ayuntamientos, obligados á conservar la higiene de los cementerios, no permitiendo la construccion de sepulturas ó panteones que no ofrezcan la seguridad necesaria para el resguardo de la salud pública, ni permitir enterramientos en la forma que se deduce es costumbre hacer en el cementerio de esa capital:

Considerando, no obstante, que, sea cualquiera la causa que haya motivado el mal estado de la sepultura en que fueron inhumados los cadáveres de que se ha hecho mencion, sus condiciones aparecen deplorables con peligro para la alteracion de la salud pública, no debiendo, por tanto, ni bajo ningún concepto continuar tal situacion;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se autorice á D. Carmelo Barrón y Sáenz para verificar la exhumacion de los restos mortales de D.ª Hilaria Azza Gabiña y D. Manuel María Barrón y Uricu, á la vez que lo efectúe de los de D. Manuel Uricu López y D. Mario Guadencio Barrón y Uricu, cuya autorizacion le ha sido concedida por el Ayuntamiento de Logroño, y efectuar su traslado á la sepultura de su propiedad, nuevamente construída en el cementerio.

2.º Que se ordene al Gobernador civil de la provincia comisionar al Subdelegado de Medicina de la capital y al Inspector provincial de Sanidad para que concurren á presenciar la exhumacion de los restos mortales expresados y su traslacion á la nueva sepultura, dictando las medidas que, á su juicio, estimen procedentes para evitar que al verificarse dichos actos sufra el menor peligro la salud pública, y que si alguno

de los citados no pudiese asistir á presenciar la exhumacion y traslacion de los mencionados restos mortales, designe el Gobernador el Médico que ha de sustituirle.

3.º Que para el completo aislamiento de los restos de D.ª Hilaria Azza Gabiña y D. Manuel María Barrón y Uricu, se proceda del modo que determina la disposicion 3.ª de la Real orden de 8 de Abril de 1904.

4.º Que con el fin de evitar en lo sucesivo la repeticion de hechos semejantes, se prevenga al Ayuntamiento de Logroño la obligacion que tiene de velar por la higiene del cementerio y de adoptar las disposiciones convenientes para que los enterramientos en las sepulturas no continúen verificándose en la forma actual; y

5.º Que se publique esta soberana resolucion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de las provincias, para que, llegando á conocimiento de los Ayuntamientos, procuren con el mayor celo cuidar de la higiene de los cementerios y evitar la repeticion de casos iguales, y sin que lo resuelto en el presente pueda en modo alguno considerarse como aplicacion general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1905.—*Vadillo*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

(Gaceta del 28 de Enero de 1905.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 306.

La Cistérniga.

Formado para el corriente año el repartimiento de consumos de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, piso principal de la casa núm. 16 de la carretera, por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen necesarias en contra del mismo, en la inteligencia que pasado dicho término no serán atendidas las que se promuevan.

La Cistérniga á 9 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Víctor Orobon.